

España y la Independencia

Escribe: JUAN FRIEDE

El 13 de febrero de 1822 las Cortes Españolas convinieron en despachar nuevos comisionados a América, con el objeto de lograr la reintegración a la Corona de las colonias disidentes (*). Para el Nuevo Reino de Granada y Venezuela se confirmaron los nombramientos de Juan Barry y José Sartorio, respectivamente; parlamentarios enviados a América al establecerse la monarquía constitucional después de la revolución de Riego en 1820.

Las instrucciones dadas tan tardíamente a estos comisionados no surtieron efecto alguno. En los vaivenes de la guerra, Barry y Sartorio no tuvieron siquiera la oportunidad de entrevistarse con las autoridades republicanas. Las cartas de Barry (documentos Nos. 4 y 5) ilustran el doloroso fin de la comisión destinada a la Nueva Granada. Sitiados en Puerto Cabello durante varios meses, sufrieron hambre y enfermedades y sin comunicación con la metrópoli, Barry aprovechó el levantamiento del sitio de aquel puerto para huír a Curazao con destino a Puerto Rico y La Habana y regresar desde allí a España.

Las instrucciones (documentos Nos. 1, 2 y 3) merecen atención no solo por demostrar la debilidad de la monarquía constitucional española frente a las repúblicas independientes, sino porque patentizan la influencia de un liberalismo que si hubiese comenzado algunos años atrás, hubiera podido cambiar el destino de las repúblicas americanas y aún de la España misma. Desafortunadamente, no fue el liberalismo sino el despotismo que caracterizó la política del gobierno español durante el siglo XIX; política que se prolonga hasta nuestros días. Los brotes de liberalismo siempre fueron de corta duración y no han influido la política general de los gobiernos de España.

Las instrucciones generales dadas a los comisionados (documento No. 1) aconsejaban prudencia en el trato con las autoridades republicanas. Lo único inaceptable era la separación; cualquier otra circunstancia o condición en las relaciones que hubieran de regir entre las provincias americanas y la metrópoli, podrían ser objeto de fructuosas negociaciones. Se condena el empleo de la fuerza y de amenazas. Se insiste en “los nobles y generosos sentimientos” que animan a la nación española, en el “ansia de la paz y conciliación”, etc. Generalizaciones tan propias de los políticos pasados y presentes. Sin embargo, con gran perspicacia se hace ver a las autoridades republicanas los peligros que corren al ser dividida América en débiles naciones independientes, anticipando así lo que ha sucedido posteriormente. Se habla de las luchas inevitables entre los diferentes Estados y entre las fracciones, una “contribución de sangre tan gravosa e ingrata a los pueblos”. Se insiste en que, unida la América bajo un solo gobierno, “continuará perfeccionando su civilización y aumentando indefinidamente su prosperidad y riqueza, lejos de las convulsiones y discordias civiles que destruyen la población y absorben los capitales destinados en tiempos tranquilos a fomentar la agricultura e industria. Divididos, serían expuestos “al influjo inmediato de los gobierno extranjeros, poderosos y comerciantes”; serán “juguete de su ambición..., exigiendo ventajas exclusivas para su comercio”; serán consideradas “únicamente como mercados para dar salida a sus producciones”, etc.

La instrucción segunda (documento No. 2) trata de detalles de una eventual tregua militar y de las relaciones comerciales que habrán de establecerse mediante recíprocos convenios.

Las “prevenciones reservadas”, es decir, secretas (documento No. 3) dadas a los comisionados les ofrecen un informe sobre la situación en América, para que puedan aprovecharla en sus negociaciones con los gobiernos independientes, sin comprometerse. Acertadamente se expone que no hay unanimidad en lo referente a la independencia, observándose la existencia de dos partidos. Uno, “alucinado por los encantos de una libertad que sus mismos secuaces no saben explicar”; y otro que consiste en “los mayores propietarios..., gran parte de la masa del pueblo..., gentes de color y los indios que por una especie de instinto miran como superiores a los europeos”. Hay todo un grupo que teme las reformas, consecuencia del régimen constitucional, y que por “ambición presonal” prefiere la independencia.

Se informa a los comisionados sobre los diferentes partidos que ya han chocado entre sí “por diferencia de opiniones o, más bien, la ambición que se disfraza con ellas. . . , el interés de la facción que les dirige que solo aspira a usurpar la autoridad y las riquezas. . .”, como ya ha sucedido en Buenos Aires, México y Guatemala. Los comisionados debían aprovecharse de los muchos que habían sido desengañados, “conociendo que no fue el deseo de bien sino el interés particular el que dirigió a los promovedores de la insurrección” Se les previene además contra los militares extranjeros “que sobran en Europa de resultas de la paz”, y que están propensos a la prolongación de la guerra, de la cual viven.

Como es sabido, el brote de liberalismo en la España de los años 20 se extinguió muy pronto, como habrán de extinguirse otros brotes semejantes. En 1823, con apoyo de las bayonetas francesas, Fernando VII fue instalado una vez más en el trono como monarca absoluto. Uno de los primeros decretos (documento No. 6) fue el de revocar cualquier arreglo que hicieran los comisionados en América, “que sean contrarios a los legítimos derechos de la Corona de España y a mi real soberanía”.

DOCUMENTO N^o 1

Archivo General de Indias.
Sevilla Indiferente General.
Legajo 1.570.

INSTRUCCIONES PARA LOS COMISIONADOS DESTINADOS A LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR EN CONSECUENCIA DE LO DISPUESTO POR EL DECRETO DE LAS CORTES EXTRAORDINARIAS DE 13 DE FEBRERO DE ESTE AÑO

Artículo 1^o—Luego que los comisionados reciban las últimas órdenes del ministerio, se trasladarán a los puertos que se les indiquen de la península si estuviesen en ella, a fin de embarcarse y dirigirse a los de ultramar, que se les señalarán.

2^o—Llegados a ultramar los comisionados, los dos que forman cada comisión, se dirigirán reunidos a algún puerto o paraje inmediato al país disidente de su destino, desde donde puedan cómodamente dar principio a sus comunicaciones, anunciando al gobierno que se halle establecido su llegada y el objeto de su comisión.

3º—En el caso de que por algún accidente imprevisto que sobrevenga en el discurso de este negocio o durante sus últimos preparativos no pudiesen concurrir alguno de los dos invitados que se nombren para cada comisión, el otro continuará practicando por sí solo las diligencias prescritas en estas instrucciones hasta que se le incorpore su compañero o se envíe otro en su lugar.

4º—Si no hubiese proporción para que los comisionados se sitúen en algún punto amigo o neutral próximo al país de la insurrección y por esta razón o la de los tiempos se viesen obligados a arribar en derechura a algún puerto ocupado por los disidentes, deberán anunciarse por escrito al jefe o gobernador que mande en él (si el gobierno establecido en la provincia no residiese en el mismo puerto) manifestándole la importante comisión de que van encargados en nombre del rey a consecuencia de lo decretado por las Cortes, y le pedirán el pasaporte y salvoconducto necesario para continuar su viaje hasta llegar a dicho superior gobierno. Si les fuese concedido sin oposición este permiso para seguir su viaje, deberán hacerlo desde luego, evitando en lo posible toda detención en el puerto y en los pueblos intermedios; mas si el gobernador suspendiese darles pasaporte hasta tener la orden de su gobierno, es forzoso que los comisionados esperen en el interín en el puerto o en el punto más cómodo que puedan conseguir, y en este caso entregarán al gobernador un oficio para el mismo gobierno en que, avisando de su llegada, se manifieste el objeto de su comisión y se pida el pasaporte correspondiente.

5º—Si los comisionados tuviesen noticia de que en las provincias del territorio de su comisión hay algún ejército o cuerpo de fuerza armada que sostenga la causa de la integridad nacional, con acuerdo del mismo gobernador, deberán oficiar al general o jefe de dicha fuerza, anunciándole igualmente con sencillez su llegada y el objeto de su comisión, y ofreciéndole continuar la correspondencia, la cual deberá reducirse a manifestar los puntos ya acordados en virtud de las negociaciones, y aún esto, de modo que el contexto de los oficios no pueda dar motivo de queja ni servir de pretexto para suspender los tratos.

6º—Si contra toda esperanza el gobierno establecido en el país se negase desde este primer paso a admitir a los comisionados, deberán estos insistir una y otra vez, manifestando por medio de notas enérgicas, extendidas en los términos conve-

nientes, con cuán poca razón se cerraría la puerta a unos tratos en que, lejos de excluirse propuestas de ninguna especie a favor del país, se dejaba a este la iniciativa, y cuánta sería la diferencia que haría la opinión general del mundo culto, entre la península que busca espontáneamente y provoca los medios de poner fin a las disenciones y la de los gobiernos que rechazasen ciegamente las aberturas de reconciliación y de paz y trataran de perpetuar los males y horrores de la guerra civil. En este desgraciado caso, los comisionados no se retirarán ni abandonarán del todo la empresa sino después de haber apurado absolutamente todos los recursos de la prudencia y de la constancia para hacer oír la voz de la razón y de haber perdido enteramente las esperanzas; y al retirarse, sin usar de amenazas ni de improperios, se contentarán con protestar altamente que nunca podrá culparse al gobierno de Su Majestad de los males que origine esta conducta del disidente y de la prolongación de la discordia entre las provincias españolas de Europa y las ultramarinas, procurando dar a esta protesta toda la publicidad que sea posible.

7º—Pero si (como es de creer) fueren admitidos los comisionados, se trasladarán a la residencia del gobierno establecido y deberán empezar por presentar a éste sus títulos o las órdenes de su nombramiento, exigiendo en consecuencia su reconocimiento en calidad de tales comisionados, como circunstancia indispensable para entablar sus negociaciones y la autorización correspondiente para poder permanecer allí todo el tiempo necesario hasta terminarlas.

8º—Si se hallase algún cuerpo de tropas obrando hostilmente en el país a nombre del gobierno de Su Majestad, y el disidente exigiese la cesación de hostilidades como condición preliminar indispensable para entrar en comunicaciones, los comisionados de acuerdo con el jefe de dichas tropas, podrán estipularla, procurando que sea en los términos convenientes para precaver todo fraude y para que no sea de peor condición la suerte del ejército español en el caso desgraciado de haber de renovarse las hostilidades.

9º—Reconocidos ya los comisionados por el gobierno de la provincia, presentarán su primera nota en que se manifestará que la nación española, considerando los males que sufre la América por las disensiones pendientes y animadas de los nobles y generosos sentimientos que forman su carácter, desea con ansia la paz y la conciliación y convida a los habitantes de las provin-

cias disidentes de América a que, meditando profundamente en lo que más le conviene para su bienestar o intereses, se decidan a establecer un pacto indisoluble de relaciones y de conformidad con la península; que a fin de que no se les quede el menor recelo acerca de la sinceridad con que la península apetece esta armonía de un modo conveniente y útil a ellos mismos, el congreso nacional ha dispuesto que vayan comisionados nombrados por el rey que expliquen estos sentimientos y deseos de la nación y presentándose a los gobiernos establecidos en América, oigan y reciban las proposiciones que se les hicieren, compatibles con estos principios de fraternidad y con el decoro y dignidad de la nación; y finalmente, que Su Majestad considera que esta medida adoptada por las Cortes es la prueba más terminante y decisiva de la magnanimidad española y espera que sus resultados serán la mutua prosperidad de las Españas europea y ultramarina. Su Majestad se promete de la ilustración de los comisionados que en la extensión de esta primera nota, procurarán esforzar vivamente las razones de conveniencia recíproca que inducen a que se establezcan las negociaciones, y les hace el más estrecho encargo de que en sus notas y conferencias eviten siempre frases y voces que por su ambigüedad puedan dar lugar a interpretaciones malignas y a quejas.

10º—No siendo fácil preveer cuál será la contestación a esta primera nota, no cabe en las presentes instrucciones prevenir otra cosa a los comisionados, sino que se atemperen a las circunstancias y obren según ellas. Como quiera, la contestación ha de reducirse necesariamente a uno de dos extremos: o a negarse a entrar en negociación, o a convenirse en entablarla. En el primer caso, repetirán los comisionados una o más notas concebidas en el mismo sentido, pero expresando con mayor vehemencia las palpables ventajas y ningunos perjuicios que puede producir a la América el fijar sus proposiciones, insistiendo hasta convencer de ello, si fuere posible, para que no sea infructuosa la comisión. Y en el segundo caso, a saber, si se presentan a la negociación, la primera diligencia debe ser establecer el método y forma de entenderse los comisionados con aquel gobierno o con los sujetos a quienes autorice para ello. Los comisionados deberán siempre procurar que el asunto se trate por escrito, o, al menos, que en las conferencias haya orden y formalidad, de suerte que siempre pueda constar lo tratado en ellas.

11º—Con arreglo al decreto de las Cortes, el objeto de los comisionados no debe ser el excluír o contradecir abiertamente las propuestas y pretensiones que se hagan; aunque en el caso de que éstas parezcan exageradas y exorbitantes, bien podrán usar del lenguaje de la persuasión y de la dulzura, para inclinar a que se moderen, arreglando prudentemente sus contestaciones según el mayor o menor empeño y tesón que adviertan en las propuestas, pero sin desechar del todo más que aquellas que se dirijan al objeto únicamente excluído en el artículo 1º del dictado decreto.

12º—Según el tenor de éste, no es admisible ninguna proposición que quite o limite de cualquier modo a los españoles europeos y americanos que residan en cualquiera parte de ultramar, la libertad de trasladar y disponer de sus personas, familias y propiedades como más les convenga, y que les oponga para ello algún obstáculo o medida que resulte en menoscabo de sus fortunas. En el caso de que se hiciere alguna proposición de esta clase, los comisionados deberán tirar a deshacerla sagazmente y a hacer conocer su injusticia, aumentando la energía de las contestaciones a medida del empeño con que quiera sostenerse, viniendo al fin, si nada bastare, a manifestar terminantemente que no está en las atribuciones de su comisión el recibir proposiciones de esta naturaleza. Afortunadamente, las razones en que puedan apoyarse las reflexiones de los comisionados en este punto, son tantas y tan sólidas, que parece muy difícil el que presentadas oportunamente, no produzcan el deseado efecto que es el que se retiren por convencimiento las proposiciones que se hicieren en contrario sentido.

13º—Sin embargo de que en el artículo 1º del decreto de las Cortes de 13 de febrero no se habla explícitamente más que de los bienes de los españoles europeos y americanos que residen en ultramar, los comisionados procurarán incluír en la misma regla los bienes de los españoles de ambas clases residentes en Europa, haciendo ver en caso de alguna oposición las razones de identidad que hay para ello y ofreciendo la seguridad de igual correspondencia para los bienes que los habitantes de las provincias disidentes posean en la península y demás provincias obedientes al gobierno de Su Majestad.

14º—Si en las discusiones anteriores al establecimiento de las proposiciones se intentase desacreditar el sistema constitucional que felizmente rige en la península, pide el honor de la na-

ción, del gobierno y de los comisionados mismos que no dejen sin contestación semejantes especies, y habiendo tantos medios de defender las bases de justicia y de utilidad pública en que se funda nuestro actual sistema, debe aprovecharse esta ocasión para mostrar de palabra y por escrito los grandísimos beneficios que reportaría la América adoptando esta constitución, formada tanto para la prosperidad de ellas como de la península, y la seguridad que el sistema de integridad y la unión de la España americana con la europea daría a ambas para el goce tranquilo y colmado de dichos beneficios.

15º—Si con motivo de estas comisiones se renovase la memoria de las que fueron a América en el año de 1820 y alguno de los gobiernos disidentes pidiese explicaciones acerca de si las actuales son continuación de las anteriores, debe contestarse que no, respecto a que las actuales han sido creadas en virtud del citado decreto de las Cortes de 13 de febrero último y a que es muy diverso el objeto de aquellas y de estas, teniendo ahora los gobiernos establecidos en América la mayor latitud para manifestar sus deseos y pretensiones, sin otra restricción que la indicada en el artículo 1º del decreto.

16º—Si en las proposiciones que se hicieren se tratase de ventajas y mejoras a favor de los indios, lejos de ponerse reparo por parte de los comisionados, deberán significar que Su Majestad oirá con agrado cuanto tenga relación con tan atendible objeto, procurando manifestar oportunamente que las disposiciones y leyes que nacen de nuestra constitución son más favorables al bien de los indios, a su civilización y a sus derechos, que los privilegios que les estaban dispensados anteriormente y que los constituían en un estado de perpetuo pupilaje.

17º—Igual o semejante prevención se hace con respecto a las castas y gente de color. Los comisionados, cuando la ocasión se presente, llamarán la atención a las ventajas que ofrece a dichas clases la constitución política de la monarquía para mejorar su condición civil, dejándoles abiertas la puerta de la virtud y del mérito para entrar en la respetable clase de ciudadanos, añadiendo que el gobierno está dispuesto a proporcionarles todos los medios posibles para que les sea más fácil la consecución de los derechos de ciudadanía y cuanto pueda ceder en bien y utilidad suya.

18º—En cuanto a puntos de comercio no parece necesario detenerse a explicar en estas instrucciones las bases de mutuo

interés que conviene adoptar para la península y para la América. Mas, por si fuere conveniente, los comisionados no deben perder de vista el derecho incontestable que en cualquier caso tendría la península a gozar en todos los ramos de comercio con América un beneficio considerable sobre cualquier otra nación.

19º—Es muy de presumir que una de las principales proposiciones que se presenten, tenga por objeto el reconocimiento de la independencia, y en este punto capital es donde el talento de los comisionados tiene un anchuroso campo para manifestar que el sistema establecido por la constitución española proporciona y asegura a la América la independencia más cumplida, puesto que declarada parte integrante de la monarquía e igual en derechos a todas las demás partes de ésta, no dependen todas sino de las leyes que hacen los representantes que ellas mismas eligen, siendo por consiguiente la España americana tan independiente como la europea. Que cada provincia tanto en Europa como en América, sin diferencia alguna, tiene dentro de sí todas las autoridades que necesita, quedando las provincias independientes unas de otras y enlazadas sin preferencia mutua por el gobierno supremo. Que el sistema de integridad, reuniendo en un solo centro el poder de todos los españoles de ambos hemisferios, da a la independencia de todos una garantía invencible que se pierde con la separación. Que la mayor extensión de los Estados y la variedad consiguiente de sus producciones tanto territoriales como industriales, tiene un influjo muy señalado en la prosperidad y ventajas recíprocas para el comercio de sus diferentes partes. Que la continuación de la integridad haría a la América inaccesible a los daños y devastaciones de la guerra, que es ya un mal habitual en Europa, y llegará a serlo necesariamente también en América, si se divide en varios Estados. Que al beneficio de la continuada paz que por su unión a la metrópoli ha disfrutado la América hasta la época de su insurrección se han debido los aumentos de su población y prosperidad, pues los estragos nacidos de las guerras europeas solo han alcanzado a algunos puntos de sus costas. Que la contribución de sangre, que es tan gravosa e ingrata a los pueblos, y que en América ha sido desconocida hasta las últimas turbulencias, habría de establecerse allí en el caso de su separación, por la misma razón que ha sido y es forzoso sufrirla en Europa. Que la América, al abrigo de una constitución liberal y de su unión con la península, continuaría perfeccionando su civilización y aumentando indefinidamente su prosperidad y riqueza, lejos de las convulsio-

nes y discordias civiles que destruyen la población y absorben los capitales destinados en tiempos tranquilos a fomentar la agricultura y la industria. Que verificada la emancipación, cada uno de los Estados emancipados quedaría en situación débil y desventajosa, expuesto a los inconvenientes del influjo inmediato que la separación de la metrópoli daría a los gobiernos extranjeros en los negocios de América. Que careciendo los nuevos Estados del prestigio que acompaña a un gobierno antiguo, que ha hecho y hace un papel importante en el teatro político del mundo, y privados voluntariamente de los derechos que, como a parte de España, les competen ahora en las transacciones políticas reconocidas y respetadas por las demás naciones, era muy de temer que fuesen el juguete de la ambición de los extranjeros, y que éstos, considerándolos únicamente como mercados para dar salida a sus producciones, tratasen por medios directos o indirectos de alejar su rivalidad y de entorpecer los progresos de su industria y civilización. Que las naciones poderosas y comerciantes no dejarían de formar proyectos de engrandecimiento a costa de las provincias emancipadas de ultramar y que, o aspirando a establecer factorías en sus costas o exigiendo ventajas exclusivas para su comercio, u ofreciendo una protección peligrosa a la misma independencia, o tomando parte en las mutuas querellas de los nuevos gobiernos, según conviene a sus miras, solo tratarían de apropiarse y repartirse los despojos de la América, comprometerían a cada paso su tranquilidad y la tendrían en un estado perpetuo de tutela. Que estos peligros son ciertos y que para no temerlos, es menester cerrar absolutamente los ojos a las lecciones terribles de la experiencia. Que comparen los bienes y los males de la separación o de la integridad y que la decisión no puede ser dudosa. Los comisionados añadirán las demás consideraciones que les sugieran su celo y las circunstancias; mas, ya se entiende que el objeto de estas explicaciones no es contradecir directamente, sino ilustrar y convencer, con el fin de que las proposiciones que vengan sean tales que puedan ser admitidas sin grandes dificultades ni inconvenientes.

12º—Uno de los reparos que verosímilmente se opondrán al sistema de la integridad, será la dificultad de las comunicaciones con la España europea por razón de las distancias. Pero además de que en el régimen constitucional son muy pocos los negocios que deben venir a la Corte en comparación de los que antes venían, tendrán presente los comisionados que el gobierno trata de establecer y multiplicar los correos marítimos, de modo

que las comunicaciones sean continuas y frecuentes, y que este plan se perfeccionaría hasta el último grado si, cesando las convulsiones de la América, se contase con sus auxilios y cooperación para tan útil empresa.

21º—Si en el discurso de las negociaciones se alegasen quejas del mal porte de los jefes enviados de Europa en tiempos anteriores y señaladamente en los seis años desde 1814 a 1820, debe contestarse que semejantes quejas, aun cuando en algunos casos particulares sean fundadas, ni producen en justicia las consecuencias que se les quiere atribuir ni dan derecho para la separación, mucho menos en el régimen constitucional en el que, establecida la responsabilidad de las autoridades y de los agentes del gobierno, no es de temer se reproduzcan los pasados excesos que antes se padecían más en la península que en ultramar.

22º—Si acaso se alegase la exclusiva que ha solido suponerse se daba en España a los americanos (sic) para los empleos, se puede contestar con la igualdad de derechos que la constitución concede a todos los ciudadanos, con lo que su artículo 232 previene para el Consejo de Estado y con las listas y catálogos de los empleados militares, políticos, eclesiásticos, judiciales y de todas clases; con lo cual quedaría superabundantemente demostrada la injusticia y ningún fundamento de semejante reconvencción.

23º—Los comisionados procurarán saber la conducta que el gobierno establecido observa, tanto con los prisioneros de guerra, si los hay, como con los particulares presos o perseguidos por sus opiniones políticas a favor de la integridad de la monarquía, y harán en su favor las reclamaciones que conceptúen convenientes, alegando las consideraciones que inspiran la humanidad, el derecho de gentes y el ejemplo del buen trato que experimentan en la península los americanos y aun varias personas conocidas por sus opiniones a favor de la separación de la España ultramarina. Y este es encargo que Su Majestad recomienda muy particularmente al celo de los comisionados.

24º—Si al llegar estos a sus destinos, hallan concluída y sentenciada alguna causa en que se hubiese de sufrir pena corporal por adhesión al sistema de integridad y a la unión de ambas Españas, debe procurarse por todos los medios imaginables que la sentencia no se verifique, pero siempre en términos de que si no lograsen su efecto las diligencias de los comisionados, no pu-

diese tomarse pretexto de ellas por considerar rotas las negociaciones y destruidos el objeto de la comisión.

25º—Acerca del armamento de corsarios, los comisionados pueden reclamar contra este modo destructor de hacer la guerra, que solo se usa entre naciones extrañas unas de otras y muy impropia entre provincias que tienen entre sí tantos vínculos y relaciones, razón por la que el gobierno de Su Majestad no ha usado de represalias, a pesar de los perjuicios que causan a la Nación los corsarios insurgentes, y de que se sabe que la mayor parte son extranjeros a quienes se han prodigado las patentes de corso. Pero una vez entabladas las negociaciones, manifestarán que no puede menos de cesar este abuso, cuya continuación sería poco favorable a la idea y opinión de buena fe y de deseos pacíficos que deben animar a los negociadores de ambas partes.

26º—En la agitación de las pasiones y en la necesidad en que se hallan los gobiernos establecidos en América de adquirir opinión, destruyendo la del gobierno de Su Majestad, suelen insertarse en los periódicos de aquellos países los insultos más groseros contra los españoles de Europa. Los comisionados por medio de notas templadas y prudentes reclamarán contra un abuso tan contrario al objeto de las negociaciones; y si aquellos gobiernos se quejasen por su parte de que en los papeles públicos de otras provincias que permanecen unidas a la península, se estampaban contra ellos injurias y dicterios ofensivos, los comisionados se ofrecerán a escribir a las autoridades superiores de dichas provincias, manifestándoles que semejante conducta es contraria al objeto pacífico y conciliador de la comisión enviada por Su Majestad y que, por consiguiente, deben procurar por todos los medios que estén a su alcance, que cesen enteramente las recriminaciones y las injurias, previniéndoles que lo contrario será muy del desagrado del gobierno de Su Majestad.

27º—Como las instrucciones presentes no pueden comprender todos los casos posibles, los comisionados enterados por ellas del espíritu y deseos del gobierno en el encargo que les confía, sabrán con su discreción acomodarlas a las circunstancias de cada país, de las cuales depende en gran manera la aplicación que debe hacerse de estas prevenciones.

28º—Será muy conveniente que desde el principio insten los comisionados para que, ya permitiéndoseles a ellos mismos, ya haciéndolo el gobierno por sí, se entere al público del objeto

de su comisión, aunque no sea sino en términos generales sin entrar en explicaciones y pormenores. Con esto podrá quizás evitarse el que muchos creyendo autorizados a los comisionados para oír y recibir quejas y reclamaciones de otra naturaleza, acudan a ellos, buscando remedio a males particulares, en lo que pudiera haber graves inconvenientes. Mas, si a pesar de todo algunos lo hiciesen, las contestaciones de los comisionados deberán ser generales y dirigidas únicamente a infundir esperanzas del buen éxito de todo para en adelante, sin que el gobierno pueda tener justos recelos ni quejas de su conducta.

29º—Llegado el término de las conferencias y establecido ya el último resultado de las proposiciones, los comisionados las transmitirán sin dilación a Su Majestad por conducto de este ministerio, a fin de que desde luego pueda recaer sobre ellas la resolución que convenga.

30º—Los comisionados, después de remitir a la península las proposiciones del modo indicado, acompañándolas con las reflexiones que les dicten su celo y conocimientos, permanecerán en el mismo punto en que resida el gobierno hasta que reciban la contestación de Su Majestad y con ella las instrucciones convenientes para el progreso ulterior de la negociación.

31º—La calidad y carácter de los comisionados nombrados por Su Majestad para este importante encargo, dispensa al gobierno de hacerles prevenciones acerca de cuál debe ser su porte y circunspección durante la permanencia en aquellos países; por lo tanto, se reduce este artículo a recordarles cuánto debería sentirse y lamentarse el que siendo el gobierno español quien promueve la pacificación, se malogre este gran negocio por inadvertencia o indiscreción de los que lo manejan en su nombre.

32º—Por estos motivos de prudencia y circunspección excusarán los comisionados cuanto sea dable, aunque sin afectación, la concurrencia a convites y a obsequios con que se quiera tal vez festejarseles, y en caso de concurrir, cuidarán mucho de evitar en sus conversaciones y conducta todo cuanto pueda dar ocasión a que se altere la buena armonía o inspirar alguna desconfianza perjudicial a las negociaciones.

33º—Si además de los gobiernos establecidos en Nueva España, Guatemala, Costafirme, Buenos Aires, Chile y Lima, a que se destinan los comisionados, existiesen o se formasen otros en el territorio de sus comprensiones respectivas, los comisiona-

dos podrán oír también y admitir sus proposiciones enviándolas al gobierno de Su Majestad, a fin de que los beneficios de la pacificación alcancen por igual a todos los países disidentes.

34º— Si los gobiernos de ultramar manifestasen que les conviene enviar a la península comisionados que en su nombre hagan presentes sus deseos e ideas a Su Majestad, no deberá contradecirse este pensamiento, pero sí debe procurarse que los que hayan de desempeñar la comisión, vengan autorizados en forma para resolver y transigir definitivamente, ofreciéndose en nombre del rey todas las seguridades y garantías necesarias respecto de sus personas.

35º—En el caso que Su Majestad considera será raro, de que no concuerden las opiniones de los comisionados en puntos relativos al objeto de su comisión, deberá estarse al parecer del que se nombre en primer lugar, sin que esto pueda ser motivo de queja ni agravio para el segundo.

36º—Atendiendo a la justísima ansiedad con que Su Majestad y la nación entera ha de desear saber el estado de unas negociaciones tan interesantes, los comisionados no omitirán medio para instruir al gobierno, así de su llegada y puntos de su residencia como de los demás que crean conducente para dar idea de sus operaciones; pero esto de un modo franco y sencillo que en cualquier evento no pueda comprometer su seguridad ni producir desconfianza, ciñéndose al objeto de su comisión, y a dar noticia a Su Majestad del estado actual del negocio y de las esperanzas que ofrece para lo sucesivo. Madrid 15 de mayo de 1822.

(Hay siete rúbricas, señales de firmas).

DOCUMENTO N.º 2

Archivo General de Indias.
Indiferente General.
Legajo 1.570.

INSTRUCCION ADICIONAL APROBADA POR EL REY PARA LOS COMISIONADOS DESTINADOS A LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR

Aunque el espíritu de las instrucciones aprobadas por Su Majestad en 16 de mayo último para las comisiones destinadas a

ultramar indica con toda claridad que la mente del gobierno al extenderlas ha sido prevenir a los comisionados que se halla dispuesto a conceder a los disidentes de ultramar cuantos beneficios son compatibles con el decoro nacional, deseando sin embargo Su Majestad evitar en este punto toda duda y usar de la autorización que las Cortes han concedido posteriormente al mismo gobierno en decreto de 28 de junio último, se ha servido resolver la extensión de la presente instrucción adicional, que deberá tenerse como parte de las referidas instrucciones generales.

Artículo 1º—Los comisionados, que en consecuencia del artículo 1º del decreto de las Cortes Extraordinarias de 13 de febrero del presente año y de los artículos 12 y 13 de las indicadas instrucciones, deben procurar destruir sagazmente cualquiera proposición que tenga por objeto quitar o limitar a los españoles europeos y americanos la libertad de trasladar y disponer de sus personas, familias y propiedades como más les convenga, deberán extender sus gestiones en el mismo sentido con respecto a la consideración y seguridad con que deben ser tratados aquellos que quieran permanecer en los países de ultramar, respetando sus personas y propiedades. Los artículos siguientes manifiestan la justicia de esta reclamación.

2º—Como el sistema constitucional que felizmente rige, tiene por bases la liberalidad y beneficencia pública, pueden los comisionados ofrecer en sus discusiones, cuando lo crean necesario o útil, que todos los bienes y propiedades que ahora o en adelante existieren o vinieren a la península e islas adyacentes de los naturales o habitantes de las provincias de ultramar o de la misma península que vivan en ellas, cualesquiera que hayan sido sus opiniones y conducta política en los disturbios de aquellos países, serán respetadas y amparadas como las de los españoles peninsulares.

3º—Asímismo podrán ofrecer en nombre del gobierno de Su Majestad, que todo español europeo o americano que viniese a la península o islas adyacentes, cualesquiera que hayan sido su conducta y opiniones políticas en la época de la revolución, lo podrá verificar sin temor de que se le moleste en manera alguna. Aun los oficiales del ejército español que hubiesen desertado de sus banderas y pasándose al servicio de los disidentes, si se arrepintiesen de su extravío dando pruebas de ello, podrán prometerse del gobierno de Su Majestad una acogida benéfica.

4º—En el artículo 8º de las instrucciones se previene que si algún gobierno disidente exigiese la cesación de hostilidades como condición preliminar indispensable para entrar en comunicaciones, puedan los comisionados estipularla de acuerdo con el jefe del ejército o cuerpo de tropas que opere en el país en nombre del gobierno español. Para evitar toda duda en el asunto, ha creído Su Majestad conveniente que se haga en este lugar la correspondiente declaración, de que no es la mente del citado artículo coartar en lo más mínimo las facultades de los jefes militares. Por lo mismo, si estos creyesen de necesidad o de utilidad en algún punto dicha cesación de hostilidades, no parece haya inconveniente en que la pidan por medio de los comisionados; y debe también entenderse que la dirección de las bases de este tratado corresponde a los mismos jefes militares y a los comisionados el cuidar de su puntual cumplimiento durante su comisión, reclamando oportunamente cualquiera infracción que adviertan.

5º—Sin embargo de que en las bases establecidas en la ley de aranceles generales para el uso de las aduanas de la monarquía española, de que se acompaña un ejemplar para gobierno de los comisionados, se expresan los principios de equidad y beneficio común en que aquellas se fundan, y sin embargo también de que, consideradas por la constitución todas las provincias de ultramar como parte integrante de la monarquía española, gozan todas de este mismo beneficio, ha sido no obstante autorizado Su Majestad especialmente para ampliar estas mismas bases, si fuese necesario, en beneficio de las provincias ultramarinas. Y en uso de esta autorización, Su Majestad la concede expresamente a los comisionados para que, haciendo presentes a los gobiernos establecidos en América los perjuicios que son consiguientes a la interrupción de las negociaciones mercantiles entre uno y otro continente español, puedan transigir y estipular condicionalmente con dichos gobiernos unos pactos interinos de comercio que deben durar por lo menos tanto como las mismas comisiones, después de cuyo tiempo se resolverá con arreglo a las circunstancias; pero siempre de un modo ventajoso y útil para la península y la América. Bien se deja conocer que el objeto principal de esta idea es, como se ha dicho, que no se interrumpen nuestras mutuas relaciones mercantiles, interin se logra la conciliación que es de esperarse por resultados de estas comisiones. Y Su Majestad se promete de la ilustración de los comisionados que

presentarán esta propuesta con toda la energía propia de su importancia y apoyada en todas las razones de justicia, de política y de conveniencia recíproca.

6º—No es fácil fijar previamente cuál será la opinión de los gobiernos de América en punto tan esencial, y tampoco cuál será la extensión que darán a sus pretensiones; pero suponiendo que no sea otra que la de obtener en estos convenios todo lo que sea beneficioso a su país, Su Majestad, que desea contribuir a ello en términos justos, hace a los comisionados las prevenciones siguientes: 1ª—Las provincias de ultramar y las de la península y provincias de América unidas a la metrópoli, como pertenecientes a una misma Nación, deben admitir mutuamente sus producciones tanto naturales como industriales, cuando sean conducidas en buque nacional, es decir, americano o peninsular, sin restricción ni otro derecho que el 2% de salida, que señala el arancel por gastos de administración. Es tan moderado este derecho que Su Majestad no cree que pueda admitir modificación alguna, tanto más que, si la tuviese, serían perjudicadas las provincias del continente que satisfacen este mismo derecho. Para evitar toda duda debe hacerse entender que las producciones de las provincias de América unidas a la metrópoli, deben tenerse como peninsulares; *verbi gratia*, el azúcar y café de La Habana, no obstante que en las provincias disidentes haya estas mismas producciones. Y si se intentase que para fomentar estas producciones en las provincias disidentes, se haga un recargo de derechos a las respectivas provincias unidas a la metrópoli, los comisionados harán los mayores esfuerzos para que estos derechos sean los menores posibles. 2ª—Tampoco admite innovación la base establecida en las preliminares de los aranceles acerca de que, cuando la introducción se hace en buque de pabellón extranjero, sea recargado el derecho de entrada o salida con una cuarta parte más, por la misma razón de que cualquiera modificación sería perjudicial al comercio establecido entre las provincias peninsulares; además, de que tiene por objeto este moderado recargo el alentar al comercio nacional y a la marina mercante, tanto de la península como de América. 3ª—Si se pretendiese alguna renovación acerca de lo que se previene en el artículo 11 de dichas bases orgánicas, de que los géneros extranjeros introducidos no puedan transportarse a ningún puerto de ultramar sin sujetarse al pago de un segundo derecho de entrada ni transportarse de una región a otra de aquellas ni a la península sin el nuevo pago de los derechos, los comisionados

obrarán en este punto con el mayor detenimiento, cediendo poco a poco el mayor o menor conato que adviertan. La base más justa y natural que parece convenir en este punto es que los géneros que hayan sido llevados a puertos de América en buques extranjeros, puedan ser reexportados a otros puertos de América, pagando si fuese en buque nacional menos derechos que los asignados a los mismos géneros cuando se saquen por buques extranjeros; y que los géneros nacionales que saquen los buques extranjeros para otros puertos de América, deben pagar algún derecho más de los que paguen los sacados en buques nacionales; aunque estos derechos serán siempre menores que los fijados a los géneros extranjeros. 4ª.—Si las pretensiones o propuestas de los gobiernos establecidos recayesen sobre serles perjudicial al avalúo que rige de los géneros y efectos, y del cual se exige el tanto por ciento señalado de salida o entrada, los comisionados pedirán una explicación detallada de los artículos en que se crea defectuosa esta graduación y, tomando noticias imparciales de los verdaderos valores, podrán convenir en el método que crean más conforme para salvar el referido perjuicio. 5ª.—Si se intentare hacer alguna variación notable en las bases sobre artículos extranjeros prohibidos, los comisionados no omitirán diligencia para hacer conocer la razón de política y de conveniencia que conduce a todas las naciones a no permitir la introducción de frutos y de manufacturas extrañas de aquellos ramos en que su agricultura e industria les da lo necesario para surtir sus respectivos territorios, como un medio de sostener y fomentar su riqueza territorial, según sucede por ejemplo en España con respecto al hierro, del que abunda extraordinariamente y de una calidad muy superior al de otras naciones, sin excluir la misma Suecia. Si a pesar de las reflexiones hechas por los comisionados continuase la pretensión de excluir de los aranceles, en todo o en parte, el artículo de géneros prohibidos, obrarán según su celo les dicte, y no hallando medio de desvanecer esta idea, si recayese sobre géneros o efectos de que abunda la península, podrá al menos estipularse que sean recargados los extranjeros con unos derechos crecidos. Y para conseguirlo podrá emplearse entre otros medios el de decir que, por igualdad de razones, habrá de hacerse igual recargo en la península a los géneros extranjeros que tengan aquellas provincias de América y, para esforzar la conveniencia de la prohibición de los géneros extranjeros perjudiciales a los de la península, podrán valerse también los comisionados de los ejemplos experimentados en la misma América disidente, particularmente en las provincias del Río de la

Plata, en que las fábricas de géneros burdos del país se han arruinado por la franquicia absoluta, siendo aun de mayor interés para los españoles de ultramar que para los de la península el que haya tales prohibiciones con absoluto rigor. Mas, si sucediese que algún género o fruto de la península pudiera perjudicar a alguno que se manufacture o coseche en el país disidente, y que se pida por esto su prohibición, deberá insistirse en este caso en que a lo más se le recargue algún derecho, con lo cual y con no poderse dar a un precio tan barato como darían los extranjeros el suyo, quedará beneficiado el del país, de modo que pueda entrar en la concurrencia. 6ª—Puede tal vez desearse por los gobiernos de América que se de mayor amplitud a los puertos de depósito establecidos en ultramar por decretos de las Cortes, y en este punto no se detendrán los comisionados en conceder las ampliaciones que en su concepto no ofrezcan graves inconvenientes, siempre que sean para el comercio nacional. 7ª—Si por las disposiciones tomadas por los mismos gobiernos establecidos hubiese variado en algunos puntos el método prescrito por la ley de aranceles para el sistema interior y administrativo de las aduanas, los comisionados no opondrán a ello reparo alguno, siempre que el método establecido allá ofrezca seguridad y se reconozca y respete el que rige en la península. 8ª—Ha de ser parte esencialísima de este convenio interino el fomento mutuo de la marina mercante de uno y otro hemisferio; y para evitar toda duda y a fin de que los extranjeros no puedan aprovecharse de los beneficios y gracias que se concedan en él a las provincias de América, deberá pactarse que por buque americano disidente se habrá de entender únicamente aquel que lleve capitán y sobrecargo americano (o radicado y avecindado en América con casa de comercio abierta) y dos partes por lo menos de tripulación también americana. 9ª—Deseando prevenir cualquiera interpretación que pudiera darse al reconocimiento de las banderas disidentes arboladas en los buques americanos y evitar inconvenientes que son muy obvios, parece preferible y así lo exigirán los comisionados el que se adopte recíprocamente una bandera neutral, bajo la cual, sin ningún otro compromiso, se haga el tráfico con seguridad. Convenidos en este punto, los ministros de Su Majestad negociarán con los gobiernos extranjeros el que se respete esta bandera que se establezca, y los gobiernos establecidos en América deberán dar indispensablemente garantías de que los corsarios respetarán la bandera española o esta neutral que se adopte. 10ª—Como puede suceder que en algún punto no se verifique el armisticio o cesación de hostilidades y no

debiendo ser esto un obstáculo para que se realice este convenio provisional de comercio, debe en este caso estipularse por mutuo interés, el que se señale un puerto franco donde sea admitida seguramente esta bandera neutral y se haga el comercio pactado, sin riesgo alguno con respecto a los sucesos de las armas.

7º—Con arreglo a lo expuesto, si los gobiernos establecidos en América accediesen a ajustar estos pactos mercantiles y convencionales en términos que ofrezcan utilidad a la península, podrán desde luego concluirlos y formalizarlos, por manera que desde el momento se abran las negociaciones con la península; pero si ocurriese alguna duda esencial y que por su gravedad no se atrevan los comisionados a resolverla, podrán convenir con el gobierno establecido en que esta duda se consulte a Su Majestad, sin perjuicio de llevar adelante lo pactado en todos los demás artículos que no admiten igual desconfianza.

8º—Como en este pensamiento de facilitar los medios de que no se interrumpen las operaciones comerciales entre la península y América, se lleva el objeto de estrechar los vínculos que unen a ambos países, si los gobiernos establecidos no se conviniesen a transigir en el particular, no se dejará por eso de llevar a efecto la comisión en todos los demás puntos, con arreglo al decreto de 13 de febrero e instrucciones aprobadas por Su Majestad.

DOCUMENTO Nº 3

Archivo General de Indias.
Sevilla. Indiferente General.
Legajo 1.570.

53/

PREVENCIONES RESERVADAS A LOS COMISIONADOS NOMBRADOS POR SU MAJESTAD PARA LAS PROVINCIAS DISIDENTES DE ULTRAMAR

Las instrucciones aprobadas por el rey con esta fecha para que sirvan de reglas a los comisionados encargados de la pacificación de las provincias disidentes de ultramar, no contienen cosa alguna que en el caso de descubrirse pueda perjudicar considerablemente al buen éxito de las negociaciones. Mas las prevenciones presentes no son de igual naturaleza y, por lo mismo,

los comisionados deberán conservarlas en su memoria por medio de apuntes desfigurados o como mejor les parezca, interin existan en parajes donde pueda ser perjudicial su descubrimiento. El principio de donde parten todas estas prevenciones es el justo deseo de que se restableciesen, siendo posible, las relaciones de ambas Españas, europea y ultramarina, en el ser y estado que las presenta la constitución, formando un todo uniforme y una sola monarquía, con derechos y leyes comunes e iguales. Si el celo y los esfuerzos de los comisionados no pueden conseguir que las propuestas que se pide a los gobiernos establecidos en ultramar se ajusten a este deseo, tan propio de todo español, a lo menos debe procurarse toda la aproximación posible, y esta regla servirá para juzgar de lo más o menos favorable del éxito de las negociaciones.

1ª—La opinión en América no está fijada unánimemente ni por la independencia, o, hablando con propiedad, por la separación, ni por la continuación de la unión con la metrópoli. Hay un partido numeroso por la primera, compuesto en su mayor parte de originarios de Europa y alucinados por los encantos de una libertad que sus mismos secuaces no saben explicar y que nunca será mayor que la que asegura la constitución de la monarquía española; y hay otro partido por la unión y la integridad, en que entran los mayores propietarios y al que tiene mayor inclinación gran parte de la masa del pueblo y, generalmente hablando, las gentes de color y los indios, que por una especie de instinto miran como superiores a los europeos y, guiados por los principios que les enseñaron en su niñez, conservan un gran respeto a la autoridad del rey, y aun creen que ofenden a la religión todo lo que se opone a la sumisión y obediencia. Los comisionados pues, deben observar en silencio pero con mucha atención estos dos partidos, como que de su mayor o menor preponderancia han de sacar consecuencias muy útiles en las negociaciones para esforzarlas o modificarlas según convenga.

2ª—Aunque en lo general la parte insurreccionada de América no ha gozado de los bienes que son consiguientes al sistema constitucional, por el corto tiempo que medió desde su restablecimiento al de la alteración del orden en aquellos países, o por haber precedido la insurrección al sistema, o por las agitaciones de la guerra o por otros obstáculos que aún en las provincias fieles de ultramar han retardado su completo establecimiento, sin embargo, la evidente justicia y utilidad de los principios con-

sagrados en la constitución le ha grangeado mucho aprecio entre las personas ilustradas, como consta al gobierno; pero el temor de las reformas que siguen naturalmente al establecimiento del orden constitucional y la ambición de varios particulares, ha producido en algunos puntos de América un partido considerable de oposición en que han entrado individuos de muchas clases y señaladamente del clero regular. Este partido anti-constitucional se ha valido de la ignorancia y de las preocupaciones políticas y religiosas para aumentarse, y ha fomentado y fortalecido el partido de la insurrección. Los comisionados, durante su estancia en América, no pueden perder de vista los progresos y variedades de la opinión pública acerca de tan importantes objetos, no solo por el uso que podrán hacer de estos conocimientos en sus negociaciones sino también para comunicar al gobierno cuando haya ocasión oportuna, el resultado de sus observaciones, a fin de que Su Majestad tenga noticias seguras acerca del estado interior de los países disidentes y de las disposiciones generales de sus habitantes respecto de la metrópoli y de la constitución.

3^a—Siendo consiguiente a todo trastorno político la divergencia de ideas sobre lo que más conviene a cada país, los comisionados hallarán en América otros diferentes partidos acerca del género de gobierno que conviene allí establecer o de las personas a quienes deba confiarse. Estos partidos han chocado ya en las provincias donde cuenta más antigüedad la revolución, y es muy de recelar llegue a suceder lo mismo en los recién levantados y que esta diferencia de opiniones, o más bien, la ambición que se disfraza con ellas y ha sido hasta ahora el principal elemento de la revolución ultramarina, ha de producir en los últimos, como ya ha producido en los primeros, males de gran consideración. Los comisionados a quienes por la naturaleza de su encargo incumbe observar cuidadosamente el progreso de estas contiendas, deben nivelar según el tenor de ellas sus operaciones. Por ejemplo, si a su llegada el gobierno que se halle establecido está amenazado de alguna alteración notable o de ser sustituido por otro, la razón aconseja que no se activen desde luego las conversaciones y será prudente tomarse tiempo y dar largas, hasta ver si la novedad se realiza; porque es casi seguro que el nuevo gobierno no aprobará lo hecho por el anterior y tal vez esta circunstancia podría perjudicar el buen éxito de la comisión. Este es solo un ejemplo de los muchos casos que pueden ocurrir en la materia.

4ª—Es de suma importancia cuanto se dice en las instrucciones acerca de la circunspección que deben observar los comisionados en su conducta. Debe darse por supuesto que en los países que sufren hace ya tiempo los males de la guerra o de la anarquía, los pueblos desean el descanso y la paz y volver a pertenecer a la España, desengañados de que no se ha tratado ni trata de su bien y felicidad sino del interés de la facción que los dirige y que solo aspira a usurpar la autoridad y las riquezas; y en los otros países, donde es reciente la insurrección y donde esta ha sido obra más bien del aturdimiento y de la sorpresa que de otras causas, todavía se hallan como en suspenso los ánimos de muchos y sin acabar de fijar su juicio definitivamente. En unos y otros países es muy posible que luego que se verifique la llegada de los comisionados del supremo gobierno español se precipiten algunos a dar muestras de su placer y que estas demostraciones lleguen a ser tales que ofendan a los que mandan. En semejante caso, la situación de los comisionados es delicada, porque ni es justo reprimir y desalentar a los adictos a la causa de la integridad de la monarquía, desaprobando expresamente sus demostraciones de afecto, ni conviene darles pábulo con peligro de alarmar y causar celos a los gobiernos disidentes, y solo la más exacta y atinada circunspección puede conseguir que no se tropiece en ninguno de los citados extremos. Por este y otros semejantes motivos se previene en las instrucciones que los comisionados procuren detenerse lo menos posible en el puerto de su desembarco y en su viaje hasta la capital o punto donde resida el gobierno.

5ª—Aunque la insurrección en América empezó enmascarándose con pretextos de humanidad, de bien común, de justicia y aun de resistencia a la opresión que se suponía, muchos a quienes sedujeron las primeras apariencias, se han desengañado después y han conocido que no fue el deseo del bien, sino el interés particular el que dirigió a los promotores de la insurrección. Otras personas y entre ellas varias de las principales, ya por su riqueza ya por su reputación, creyéndose comprometidas, se abstuvieron de tomar parte en los negocios públicos, o la tomaron arrastrados y aun forzados por las circunstancias; y no será de extrañar que las personas de estas diferentes clases busquen coyunturas para desahogar sus sentimientos con los comisionados. Estos deben proceder con mucho pulso y precaución en las comunicaciones de semejante naturaleza, que en ningún caso debe ser por escrito ni de otro modo que de persona a persona, sin

testigo alguno. En el principio podrán servirse de generalidades que no comprometan, manifestando esperanzas de que las cosas se arreglen de un modo conveniente a todos y otras expresiones de esta especie; mas después, según se presenten los negocios y según el conocimiento que adquieran del carácter y calidades de las personas, solo la prudencia puede servirles de norma para arreglar sus contestaciones. En caso de duda deberán inclinarse siempre a la reserva a lo más seguro; pues la sagacidad y malicia de los disidentes no perdonará medio de sondear y explorar el ánimo y modo de pensar de los comisionados.

6^a—El espíritu de provincialismo existe en América en gran fuerza, como lo demuestran entre otras pruebas las infinitas pretensiones dirigidas a la metrópoli en todos los tiempos y particularmente en los años desde 1810 al de 1814. Ninguna provincia se acomoda gustosa a estar sujeta a otra, y aun descendiendo a los pueblos, los que son ricos o que tienen por su situación proporciones ventajosas para el comercio, se resisten de depender de otros que absorben sin retribución sus productos, y todos quieren ser capitales. Esta rivalidad tiene tendencia natural a la división y será en la actual coyuntura un obstáculo poderoso para la formación de Estados de grande extensión y poder en América. La experiencia lo confirma en las provincias del Río de la Plata y ya hay síntomas de lo mismo en las de México y Guatemala. Una guerra de invasión es acaso lo único que pudiera contener especialmente en los principios los progresos de esta división de los ánimos en las provincias levantadas, reuniéndolos para la defensa común. Si las negociaciones se entablan, los comisionados deben sacar fruto de la consideración precedente, no solo para sus juicios y cálculos acerca del resultado de sus diligencias sino también para apoyar en su caso la utilidad de nuestro sistema constitucional, por el cual debe hacerse una división cómoda del territorio de América, como está ya prevenido, quedando cada provincia independiente de las demás, e invirtiendo cada pueblo en su territorio y en su bienestar los productos de sus propios arbitrios.

7^a—Debe evitarse cuanto sea dable el que los extranjeros intervengan en estos negocios que pueden llamarse propiamente disenciones de familia. Así pues, los comisionados procurarán impedir toda intervención extranjera y si viesen empeño en sostenerla, deberán esforzar todas las razones de conveniencia que su celo les dicte, a fin de persuadir que por este medio es muy

difícil que se logre una reconciliación sincera, respecto a que los extranjeros, lejos de tener interés en la terminación de los males de la América, fundan en su duración la esperanza de sus grangerías, con las cuales ya han dejado a varias de sus provincias exhaustas de numerario; y que aunque llegue el caso de realizarse la pacificación, no sería en los términos que son de esperar cuando estos asuntos tratan solamente entre los mismos interesados.

8ª—Si durante el tiempo de las negociaciones alguna potencia extranjera tratase de reconocer la independencia de América y enviase sus agentes y emisarios al gobierno establecido de hecho, los comisionados deberán manifestar la necesidad de que se suspenda el reconocimiento y admisión de tales agentes, interin estén pendientes estos pactos relativos a la conciliación; porque habría inconsecuencia en que, mientras se trata de arreglar las diferencias y de restablecer la unión, se recibiesen agentes extranjeros, dándose con esto a las provincias disidentes el carácter de ya separadas. Tal es la conducta que debe observarse por parte de los comisionados y que está en armonía con el artículo 4º del decreto de las Cortes de 13 de febrero.

9ª—Por identidad de razones debe también destruirse cualquier idea que se descubra en los gobiernos disidentes acerca de enviar agentes o comisionados a alguna provincia extranjera, ya con el fin de que residan en ella en calidad de representantes ordinarios o ya con el objeto de celebrar algún tratado, sea de comercio u otra especie. Esto debe evitarse con cuanta eficacia sea posible, y si nada alcanzase a estorbarlo, se dará noticia de ello al gobierno sin pérdida de momento; haciéndose lo mismo en el caso del artículo anterior.

10ª—El deseo de hacer fortuna en la guerra ha conducido a varios puntos de América algunos aventureros extranjeros, los cuales tal vez pretenderán ponerse en relación con los comisionados ofreciéndoles servicios y proyectos de tal importancia, que les hagan dudar de cuál deba ser su conducta. Y aunque no sea fácil anticipar desde ahora una contestación invariable y general a propuestas de esta clase, los comisionados deben tener presente que en semejantes casos aconseja la prudencia no desaprobando abiertamente estos proyectos, pero sí abstenerse de entrar en planes que no inspiran plena y fundada confianza, procurando dilatarlos y ganar tiempo. Esta es la conducta que deben observar los comisionados, porque generalmente hablando, los aven-

tureros no son capaces de hacer bien alguno y siempre tienen contra sí la presunción de que trabajan para su provecho y acaso para el del país de su procedencia. Por lo tanto, es necesario caminar con mucha precaución en la materia y los comisionados, con estas advertencias, podrán arreglar sus procedimientos en los diferentes casos que puedan ocurrirles.

11^a—El mismo deseo de hacer fortuna en la guerra llevó también a servir a los disidentes en varios puntos de América una multitud de oficiales subalternos extranjeros, de los que sobraban en Europa de resultas de la paz general. Y aunque la suerte que han tenido estos oficiales no ha sido muy favorable, debemos sin embargo suponerlos dispuestos a entorpecer por su parte todo lo que pueda terminar la guerra, que es el estado que les conviene; y aun, ajustada la paz, siempre sería peligrosa su permanencia en América. Por lo tanto, si el gobierno establecido entrase de buena fe en transacciones y hubiese ocasión oportuna para convencerlo del perjuicio que la presencia de estas personas puede producir, será muy útil que la aprovechen los comisionados. Los términos en que deben hacerlo son hijos de las circunstancias y el gobierno se contenta con esta indicación, sin entrar en más pormenores que quedan a la discreción de los mismos comisionados.

12^a—Como uno de los arbitrios adoptados por algunos gobiernos disidentes para consolidarse ha sido el de interesar en su causa a los individuos de todas clases sin reparar en las consecuencias, tal vez se hallarán ya tomadas medidas o se propondrán en las mismas negociaciones con el objeto de extinguir la esclavitud de los negros o de concederles derechos que hasta aquí no hayan tenido. Este punto es sumamente delicado y por lo mismo convendrá mucho que los comisionados, sin oponerse abiertamente de un modo que provoque la aversión y encono de esta clase, procurasen presentar diestramente los riesgos que puede ofrecer semejante propuesta, por si se consiguiese que desistan de ella.

13^a—Igual prevención se hace a los comisionados para el caso que propongan conceder generalmente los derechos de ciudadanía a las gentes de color, respecto a las cuales puede anunciarse que se ampliarán los medios y facilidades de gozar de las ventajas que les ofrece la constitución, siempre que no lo desmerezcan con su conducta y den pruebas de su honradez y de su amor al orden constitucional.

14ª—Es claro que un gobierno no puede adoptar medidas sino para el país que domina; pero en las actuales circunstancias de América, con dificultad puede describirse el verdadero territorio de cada gobierno, porque los límites varían según los sucesos de las armas, las mudanzas de la opinión y aun las particulares reacciones de los pueblos. Así pues, si se advierte que los gobiernos disidentes pretendiesen extender sus proposiciones a puntos no comprendidos en el territorio de su dominación al tiempo de hacerlas, los comisionados deben repugnarlo por la sencilla razón, entre otras, de que si aquellos mismos puntos dependen de otros gobiernos, cuyas pretensiones no fuesen iguales, resultaría un caso de dudas y de contradicciones. Requiere este punto gran cuidado de parte de los comisionados y con mayor motivo debe hacerse oposición a que se extiendan las propuestas a países o pueblos que se mantengan fieles a la metrópoli, sean o no confinantes.

15ª—Las comisiones que nombra Su Majestad en consecuencia del citado decreto de las Cortes son seis, como ya se dijo en las instrucciones. Es del mayor interés que los comisionados procuren adquirir noticias del estado y progresos de las otras comisiones, como que el resultado de unas puede influir eficazmente en el de las otras. Mas, no siendo fácil que adquieran estas noticias por medio de comunicaciones directas entre sí, deben procurar tenerlas por los países libres y por los extranjeros, considerando siempre que las que se publiquen bajo la influencia y en los territorios de los gobiernos disidentes, estarán exageradas o desfiguradas según sus intereses. Además, siempre que tengan ocasión segura, procurarán remitir las noticias que consideren convenientes a las autoridades de los países más cercanos que permanezcan unidos a la península, para que éstas las remitan a quien se les prevenga.

16ª—En las instrucciones se encarga que la correspondencia de los comisionados con los jefes militares del ejército nacional sea ostensible; mas, tales pueden ser las ocurrencias que sobrevengan y tales las proporciones para mantener estas comunicaciones, que fuese perjudicial el atenerse rígidamente a dicha prevención. Por lo tanto, en este punto, obrarán como más crean convenir a los fines de su comisión, aunque siempre con gran cautela.

17ª—También se previene a los comisionados en las instrucciones que la correspondencia que han de seguir con el go-

bierno se reduzca a comunicaciones sin inconvenientes y a los puntos esenciales del grave asunto que constituye su comisión; pero ya se deja entender que para darles esta regla, igualmente a la anterior, se ha tenido en consideración que tienen que escribir en país disidente donde con dificultad podrán evitar que se examinen sus pliegos. Sin embargo, en las ocasiones que convenga comunicar al gobierno noticias o particularidades en que interese el sigilo, se usará de los medios que esta circunstancia aconseja, y que estarán convenidos de antemano.

18ª—Como importa prevenir lo que debe hacerse en el mayor número de casos posibles, encarga Su Majestad a los comisionados que si, o por no estar la opinión común a favor de las novedades introducidas o por otras causas, los jefes o principales personajes de los gobiernos disidentes manifestasen deseos de sincera reconciliación y de restablecer la obediencia al gobierno de Su Majestad, deteniéndolos para hacerlo la duda acerca de su futura suerte, desde luego les ofrezcan en nombre del rey, que, además del completo olvido de todo lo pasado, se les conservarán sus grados y sueldos y aun serán premiados en proporción de sus servicios y de lo que influyeron en el restablecimiento de la paz y de la unión. Mas, este punto deberá manejarse con la mayor precaución, reserva y delicadeza posibles, para evitar toda clase de compromisos.

19ª—Sirva de advertencia a los comisionados que todas las órdenes que se les dirijan por el gobierno, irán extendidas precisamente en papel del mismo sello o fábrica y del mismo tamaño o marca en que van extendidas las instrucciones y estas prevenciones. Por consiguiente, si alguna recibiese en que no resultase exactamente este cotejo, deberán tenerla por fingida y contrahecha.

20ª—En los gobiernos disidentes se han creado ministerios para el despacho de los asuntos y no será extraño el que pretendan que los comisionados hayan de entenderse con el de negocios exteriores o extranjeros, con el objeto de figurar como gobiernos ya separados e independientes. Los comisionados procurarán entenderse con el ministerio que tenga a su cargo los negocios del interior; mas, si hallasen para esto una oposición invencible, no deberán insistir, conformándose con la necesidad, en obsequio de la paz y del fin primario de su comisión.

21ª—Conviene que los comisionados procuren fomentar los recelos que el gobierno establecido en Guatemala puede justamente tener contra los anglo-americanos, tanto por ser notorio que siempre han tenido miras sobre aquellas provincias, como porque son los únicos enemigos inmediatos y poderosos que pudieran temer verificada la separación de la metópoli. Pero cualquier diligencia en este punto debe ser con la sagacidad y delicadeza que exige su importancia.

Madrid 16 de mayo de 1822.

(Rúbrica).

DOCUMENTO N° 4

Archivo General de Indias.
Sevilla. Indiferente General.
Legajo 1.570.

N° 44.

COMISION POLITICA DE LA NUEVA GRANADA

(Reservado)
Duplicado.

Exmo. Señor.

Cuando nos hallábamos rodeados de penas, amarguras, hambre, miseria y trabajo, levantaron los enemigos el sitio de esta plaza el 29 del pasado, habiendo perdido en él las terceras partes de sus tropas, principalmente de enfermedades.

Ciento y seis días de fuego a una plaza ya extenuada, sin más alimento que una escasa ración salada que por intervalos faltaba, y en el peor estación del año en este enfermiso local, han cubierto de gloria a este heroico vecindario, y Puerto Cabello ocupará siempre un lugar distinguido en la historia de Venezuela.

Antes de ayer llegó de Coro, haciendo escala en Curazao, el general Morales y ayer le fue entregado el mando de este benemérito y sufrido ejército por su digno antecesor el general don Miguel de la Torre. Más de mil hombres vienen con el general Morales y se esperan por tierra sobre 800, sin contar con 700 que quedan en la provincia de Coro.

De Curazao ha podido sacar el nuevo general, auxiliado con las medidas tomadas de antemano por este ayuntamiento, un mes de víveres, quedando en este punto siempre tan precaria nuestra existencia que si no nos vienen auxilios de alguna parte, principalmente en numerario, es regular no saquemos el fruto de las ventajas que se puedan conseguir.

Sabemos la llegada de dos correos a Puerto Rico; pero por falta de buque en dicha isla al propósito para la conducción de la correspondencia, carecemos de noticias que tanto ansiamos. Nada se sabe de oficio de España desde diciembre del año pasado y el último pliego que me dirigió ese ministerio tiene *ca-torçe meses* (subrayado en el original) de fecha.

Tenga vuestra excelencia la bondad de dispensar mis continuas súplicas a Su Majestad para salir de este destino y concluir una comisión tan insignificante en las actuales circunstancias que para nada puede servir en lo venidero y en la cual corro el riesgo de perecer de hambre y miseria, pues ningún socorro recibo de parte alguna. Pasan ya de cinco mil pesos fuertes los que se me deben. Esto solo bastará para que vuestra excelencia se penetre de lo que estoy sufriendo en perjuicio solo de mí mismo, sin reportar utilidad a nadie ni a la comisión que su Majestad tuvo a bien cometer a mi cargo.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Puerto Cabello, a 5 de agosto de 1822.

Exmo. Señor.

Juan Barry [rubricado]

Exmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de la gobernación de ultramar.

(Al dorso) Venezuela.—Duplicados de Puerto Cabello.

DOCUMENTO N^o 5

Archivo General de Indias.
Sección Indiferente.
Legajo 1.570.

N^o 45.

COMISION POLITICA DE LA NUEVA GRANADA

(Reservado)

Duplicado

Exmo. Señor.

Cansado ya de esperar en Puerto Cabello la correspondencia detenida hace tres meses en Puerto Rico, en la que espero la orden de mi regreso, sufriendo todas cuantas necesidades son describibles, reconociendo deterioro en mi salud y perjudicando a la guarnición la ración que yo disfrutaba por la escasez que se sufría, tomé el partido de pasar a esta colonia a esperar la buena estación, dejando encargado en el punto de mi partida me fuere remitida la correspondencia que para mí pudiese venir luego que allí llegase. Esta misma determinación tomó el comisionado para Venezuela, brigadier D. Joseph Sartorio, y ambos salimos de Puerto Cabello el 27 del pasado. Aquí llegamos el 30 y al siguiente día me acometió una enfermedad gástrica, originada de mi mucho padecer en Puerto Cabello y de los malísimos y salados alimentos con que tuve que mantenerme.

En este momento me avisan de salir para Europa un buque mercante y desde la cama, con harto trabajo, tomo la pluma para dar parte a Vuestra Excelencia de mi translación a esta isla, pues ya me era imposible existir más tiempo donde me hallaba. ¡Allí, Excelentísimo Señor, he sido un triste ejemplo de constancia y sufrimiento! ¡Allí me he visto abandonado y sumergido en la miseria! ¡Allí he perdido mi salud, único bien que me quedaba, &^a &^a! y todo esto sin fruto alguno. ¡Aquí me hallo en el lecho del dolor, atendido a la bondad de algunas almas compasivas!!!

Si logro restablecerme, pasada que sea la estación de los huracanes, me trasladaré a Puerto Rico y La Habana donde espero encontrar la orden de Su Majestad para que se me socorra, pues de otro modo, no se lo que será de mí.

No puedo extenderme más, pues mis dolencias me lo impiden. Disimule Vuestra Excelencia el desaliño de este pliego, pues lo escribe uno que ha enfermado por su constancia en servicio a su patria.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

Curazao, a 4 de septiembre de 1822.

Exmo. Sr.

Juan Barry [rubricado]

Exmo. Sr. Ministro de Ultramar.

Archivo General de Indias.
Sección indiferente.
Legajo 11571.

EL REY

Enterado de las negociaciones que han entablado en diferentes puntos de mis dominios en América varios individuos que se dicen comisionados nombrados por el gobierno constitucional, para tratar con los disidentes de aquellas provincias sobre su pacificación, y en cuyas negociaciones se ha intentado establecer por base preliminar la de que el gobierno de España no está distante de reconocer la independencia de aquellos países, he venido en declarar nulos y de ningún valor ni efecto los poderes de todos y cada uno de los expresados comisionados y enviados a América por el gobierno llamado constitucional. Y por consiguiente, cuantos actos hayan ejecutado y ejecuten en virtud de ellos que sean contrarios a los legítimos derechos de la Corona de España y a mi real soberanía, felizmente restablecidos, mandando que dichos comisionados cesen y se retiren inmediatamente a la península.

En su consecuencia y a fin de que la referida mi real resolución tenga debido cumplimiento, mando a mis virreyes, capitanes generales y gobernadores, intendentes de ambas Américas y sus islas adyacentes la hagan publicar en los territorios de sus respectivos mandos, dando al mismo tiempo las órdenes y providencias oportunas para que sin dilación se lleve a puro y debido efecto en todas sus partes. Fecha en palacio, a 26 de enero de 1824.

Yo, el Rey.

Por mandato del Rey, nuestro señor.

(Firma): Silvestre Collar.